

Cuarto.-1. Los locales comerciales y similares, desocupados o disponibles, serán enajenados de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratos del Estado, previo acuerdo del Comité Directivo.

2. Respecto a los locales en alquiler, el Comité Directivo podrá acordar su enajenación mediante subasta pública, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los arrendatarios o, igualmente, podrá acordar la enajenación de los locales a los mismos, previa valoración actualizada y conformada por las partes de conformidad con la legislación de Contratos del Estado.

Quinto.-Las viviendas ocupadas en régimen de alquiler por arrendatarios con contrato vigente, podrán ser enajenadas a los mismos, previo acuerdo favorable del Comité Directivo, dentro del programa de realización que establezca y de conformidad con la legislación de Contratos del Estado.

Sexto.-1. Las viviendas desocupadas, sin ocupante titular de contrato de arrendamiento, serán objeto de enajenación tras los trámites oportunos, incluida su posible descalificación, y previo acuerdo del Comité Directivo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Contratos del Estado.

2. En los supuestos en que exista algún condicionante legal en su calificación, la enajenación se llevará a cabo mediante subasta restringida con admisión previa, o por concurso ordinario o de adjudicación en alquiler con compromiso de compra, previo acuerdo del Comité Directivo de conformidad con las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Séptimo.-Los contratos a que se refiere la presente Orden deberán incluir las cláusulas más convenientes para los fines administrativos a que sirve el contrato, las cuales tendrán los efectos que determine el Derecho público y, en su caso, el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

Octavo.-Queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que estableció las normas de funcionamiento de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado y para la enajenación de viviendas y otros bienes inmuebles bajo su gestión.

Noveno.-Las normas contenidas en la presente Orden entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1990.

ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14500 *ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se modifica la composición de la Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria del Libro de Francfort 1991.*

La Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria de Francfort 1991, creada por Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), se encuentra integrada por representantes de los órganos de la Administración y de las Entidades públicas y privadas relacionadas más directamente con la actividad editorial.

A fin de completar la representación de las Entidades del sector privado del libro, se considera conveniente incrementar la composición de dicha Comisión con un Vocal perteneciente al Subsector de la distribución editorial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores; de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y de Cultura, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-El Presidente de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones, o persona en quien delegue, formará parte como Vocal de la Comisión Organizadora de la Presencia Española en la Feria del Libro de Francfort 1991.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministro de Asuntos Exteriores, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14501 *CIRCULAR 4/1990, de 18 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información estadística de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.*

El desarrollo de las tareas de supervisión que sobre los mercados de valores ejerce la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) exige disponer de ciertas informaciones relacionadas con el volumen de contratación y con el funcionamiento de los procesos de liquidación. La presente Circular, que trae causa de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989, concreta cuáles han de ser tales informaciones y la periodicidad que ha de observarse en su remisión.

En su virtud, el Consejo de la Comisión del Mercado de Valores ha dispuesto:

Norma única. Información estadística y plazos de remisión.-Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores deberán presentar en la CNMV, con la periodicidad que se señala, los siguientes modelos de información estadística:

Denominación	Plazo de rendición
C.1.-Volumen de contratación en las Bolsas de Valores.....	Diario.
C.2.-Operaciones pendientes de liquidar.....	Semanal.
C.3.-Operaciones de recompra.....	Semanal.

Dichos modelos deberán presentarse en soporte informático de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV.

Norma derogatoria. Quedan derogadas las referencias que a los estados M.5, M.6 y M.7 se hacen en la Circular 1/1990, de 31 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros, cuentas anuales de carácter público y auditoría de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.

Norma final. Entrada en vigor.-Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1990.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.